



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NO. CNR-LP-03/2021
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2021, PARTE II”

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

, actuando en representación, en mi
calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,

y que en adelante me
denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

de la sociedad **GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CAM, S.A. DE C.V.**,

y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARTE II”**, conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número CIENTO DIECINUEVE – CNR / DOS MIL VEINTIUNO, expedido el día quince de julio de dos mil veintiuno, correspondiente a la sesión ordinaria número catorce, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día quince de julio de dos mil veintiuno, en el cual se acordó la adjudicación total del proceso de Licitación Pública número LP- CERO TRES / DOS MIL VEINTIUNO – CNR. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es adquirir el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARTE II”**, con la finalidad de obtener el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que incluye repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

conformada por ciento un unidades, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación las unidades vehiculares, mediante la contratación por grupos de vehículos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de CIENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se desglosa de la siguiente manera: para mantenimiento preventivo un valor de hasta DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR; y para mantenimiento correctivo un valor de hasta OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, detallado de la siguiente manera: a) Combustible Gasolina, Grupos uno, cuatro, cinco y seis, con un total de cuatro vehículos; b) Combustible Diésel, Grupos dos, tres, cuatro, cinco, diez, doce, trece, catorce, quince y veintiuno, con un total de noventa y siete vehículos. B) La forma de pago será mensual de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado a la Sociedad Contratista, por medio del Administrador del Contrato según necesidades institucionales, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción mensual que ampare todos los servicios recibidos durante ese período, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista, donde se haga constar que los servicios han sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. C) El CNR no estará obligado a cancelar el monto total contratado para mantenimientos preventivos y correctivos, ya que se pagará a la Sociedad Contratista con base en los servicios efectivamente prestados, según los precios unitarios ofertados y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contrato por cada reparación, según las necesidades del CNR. D) Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados. E) En cada factura debe descontarse el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Sociedad Contratista en razón de dicha contratación. F) La Sociedad Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

proveedor para brindar el servicio de mantenimiento correctivo, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados, y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de su bodega. La administración del taller al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos nueve y diez de las Bases de Licitación, los cuales serán completados por el Área de Mantenimientos de Vehículos al momento de remitir el automotor, junto con una copia del presupuesto autorizado, previa presentación al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. G) El trámite de pago, de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, y se realizará por medio de cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** A) El plazo del presente contrato es desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. B) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se podrá realizar tanto en las instalaciones del taller contratado como en el taller del CNR. En el primer caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte de la Sociedad Contratista, el taller contratado deberá suministrar el mantenimiento de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular, determinadas por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por las rutinas de mantenimiento establecidas en el anexo ocho de las Bases de Licitación. La rutina aplicarse a un determinado vehículo se establecerá en la "NOTA DE REMISIÓN PARA PERITAJE". Para el segundo caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte del taller del CNR y por personal del mismo, el Administrador del Contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinadas por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el detalle de las rutinas de mantenimiento. C) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** Para los servicios de mantenimiento correctivo serán realizados por la Sociedad Contratista, en las instalaciones del taller de la misma y por su personal, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. El mantenimiento correctivo también podrá efectuarse en las instalaciones del taller del CNR y por personal del mismo, en este caso el Administrador del Contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. D) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LOS DEPARTAMENTOS.** Cuando el taller contratado tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo, en las instalaciones del taller contratado y por su personal para tal situación deberá informar al Administrador del Contrato, la persona de enlace, con un número telefónico o correo electrónico. Así mismo los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

por personal mecánico del CNR, en este caso el Administrador del Contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. E) HORARIO DE LOS SERVICIOS. Los horarios mínimos que se requiere para los servicios del taller son los siguientes: De lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde y sábados de ocho de la mañana a doce del meridiano. Para casos excepcionales, el taller deberá poseer la logística necesaria para la recepción de vehículos las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año para la recepción de los vehículos, que por desperfectos mecánicos el CNR traslade a sus instalaciones. F) FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS. Los mantenimientos preventivos se solicitarán las veces que sea necesario a demanda y a solicitud del Administrador del Contrato y de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinada por el pre-diagnóstico que realice el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el Check List ya establecido por la Institución, los cuales se efectuarán con base en las guías (rutinas de mantenimiento preventivo), habiendo excepciones de vehículos que por su uso demandarán más de un ciclo de rutinas, para estos casos se volverán a iniciar desde la primera si así se solicita. Aquellas operaciones presupuestadas que demuestren que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará solo una vez. El repuesto a utilizar para cada reparación correctiva de cada vehículo, será autorizado en la ejecución del contrato, por el Administrador del mismo, a criterios técnicos (revisión mecánica que determine la necesidad de cambiar el repuesto o no), siempre y cuando se cuente con monto disponible del contrato en ejecución, para ese tipo de mantenimiento. Las cantidades de rutinas de mantenimientos preventivos y el monto para mantenimiento correctivo contratado por grupo de vehículos, serán ejecutadas independientemente y utilizadas según las necesidades de los vehículos que conforman cada grupo. G) TIEMPOS Y PLAZO DE ENTREGA. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico necesitado debe ser el siguiente: Después que el taller reciba un vehículo automotor tendrá CUATRO días hábiles máximo para elaborar y entregar al Administrador del Contrato el presupuesto de reparación, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que el Administrador del Contrato realiza contra el expediente, logrando de esa manera que cuando el personal mecánico del CNR se presente a realizar la inspección física, esta sea eficiente; el personal del área de mantenimiento de vehículos del CNR, harán recorridos periódicos por los talleres, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente AUTORIZADO, deberá especificar el tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo previo con el visto bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. Ante casos justificados, que

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

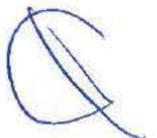


CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe presentar una nota al pie del presupuesto, donde señale un aproximado de tiempo que necesita, justificando la razón o motivo del tiempo solicitado, dicha documentación deberá obtener el visto bueno y ser autorizado por el Administrador del Contrato. Finalmente, se deberá cumplir con el procedimiento para la prestación del servicio contenido en el numeral sesenta de las Bases de Licitación y se levantarán las actas de recepción del servicio, según lo establece el numeral sesenta y uno de las Bases de Licitación, las cuales se harán en forma mensual, siempre que se cumpla con todos los requisitos o atributos regulados en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. A dicha acta deberá adjuntarse el informe mensual para cobro según fecha de creación del comprobante, de los vehículos que han sido objeto de mantenimiento durante el mes. En dicho reporte se deberán detallar las especificaciones o características técnicas de los servicios recibidos para cada vehículo, la fecha de su mantenimiento, el número de la solicitud de mantenimiento (conocida como SRV), el monto del servicio por tipo de mantenimiento, preventivo o correctivo y el monto total por ambos conceptos. Dichas especificaciones son equivalentes a la descripción pormenorizada de los trabajos realizados ya sea que trate de mantenimiento preventivo o correctivo, o de ambos. Por lo anterior, el Departamento de Transporte utilizará el siguiente mecanismo de control para asegurar que los servicios que demande por parte de la Sociedad Contratista, durante el mes que se trate, sean cumplidos a cabalidad: a) Un representante del Departamento de Transporte del CNR, autorizado por el Administrador del Contrato, verificará el cumplimiento del listado de los trabajos y actividades detalladas, tomando como referencia el presupuesto autorizado para cada automotor. b) Una vez que haya sido verificado el cumplimiento a cabalidad, dicha persona recibirá los repuestos sustituidos por parte de la Sociedad Contratista, en aquellos casos que aplique y firmará el formulario de entrega de vehículos reparados y repuestos sustituidos correspondientes. c) De encontrar alguna inconformidad respecto a la reparación de un automotor, por parte de la persona autorizada deberá informar de inmediato al Administrador del Contrato, para que proceda según la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este contrato, si resultare procedente. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, la Sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la Sociedad Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

verificadas por el Administrador del Contrato, reprogramando este la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente a la Sociedad Contratista. El Administrador del Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega del servicio reprogramado dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor total contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** La Sociedad Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la base de licitación, adendas, si las hubiere, y con las instrucciones que gire el Administrador del Contrato. Además, deberá a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Permitir el libre acceso al Administrador del Contrato y a quien este designe, a las estaciones de trabajo en donde se efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota Institucional, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control de la Sociedad Contratista, para que se verifiquen y evalúen los trabajos efectuados; e) Serán responsabilidad de la Sociedad Contratista, los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a los vehículos entregados por el motorista o encargado del CNR para cualquier tipo de revisión, reparación y/o evaluación; f) Para todo mantenimiento que se efectúe, la Sociedad Contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos; g) Proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos y lubricantes para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo a los vehículos descritos en las Bases de Licitación; h) Cuando no se autorice la reparación a un automotor, este será retirado

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de las instalaciones de la Sociedad Contratista; para lo cual, la Sociedad Contratista debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a cancelar por el CNR; i) La cotización de los precios para el mantenimiento correctivo serán de acuerdo a los precios de mercado, tanto para materiales, repuestos, lubricantes y mano de obra; j) Durante la ejecución del Contrato, las garantías de las reparaciones de los vehículos se establecen de la siguiente forma: (i) La mano de obra y repuestos por mantenimientos preventivos, tendrán garantía dentro de los cinco mil kilómetros recorridos o por los dos meses posteriores de haber recibido el servicio, lo que ocurra primero; y (ii) La mano de obra por mantenimiento correctivo, se garantizará durante los primeros seis meses de uso o diez mil kilómetros recorridos posteriores de haber recibido el servicio. La garantía de los repuestos y piezas en mantenimiento correctivo serán las mismas que extienden los fabricantes o distribuidor y para el caso de reparaciones de ajuste de motor, se deberá garantizar como mínimo veinte mil kilómetros o doce meses; k) El taller será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales, tales como terremotos, inundaciones o incendios, hurto y robo de vehículos automotores cuando éstos permanezcan en sus instalaciones, o pérdidas de accesorios y/o herramientas o por daños cuando su personal realice pruebas en carretera; l) La Sociedad Contratista es responsable de resguardar los vehículos automotores del CNR. En caso de hurto, robo o daños al patrimonio del CNR, a causa de la negligencia del personal de la Sociedad Contratista, se considerará como incumplimiento a sus obligaciones, por lo que la Sociedad Contratista deberá cubrir el costo total de lo hurtado, robado, dañado, o reponerlo con otro de igual o mayor calidad. En caso de no solventar el reclamo solicitado por el Administrador del Contrato en el tiempo requerido, el cual dependerá de la naturaleza de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, se seguirá el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP; m) La Sociedad Contratista responderá por los actos indebidos de su personal, comprometiéndose a sustituir al personal asignado en forma inmediata o cuando así fuere requerido por el Administrador del Contrato; y l) La Sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO DIECINUEVE – CNR / DOS MIL VEINTIUNO, se nombró como Administrador del Contrato al señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte, Gerencia de Administración, Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR. El Administrador del Contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, quien tiene las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

con la Sociedad Contratista. El Administrador del Contrato, autorizará los presupuestos para las reparaciones con el visto bueno del Jefe de Transporte, de conformidad a lo establecido en el numeral cincuenta y nueve de las Bases de Licitación, debiendo respetar los montos adjudicados para cada tipo de mantenimiento. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del servicio, así como la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h), setenta y cuatro del RELACAP y al numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar la evaluación de la Sociedad Contratista, semestralmente. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Salvo las excepciones contenidas en el numeral sesenta y dos de las Bases de Licitación, la Sociedad Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Sociedad Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La Sociedad Contratista no podrá bajo ninguna circunstancia realizar las siguientes acciones: a) Efectuar a cuenta del CNR trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota del CNR; b) Efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador del Contrato; c) Modificar los precios definidos en presupuestos autorizados; d) Modificar la tabla de precios de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos; e) Utilizar los automotores del CNR para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales, y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintidós. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. Para tales efectos, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para determinar si la Sociedad Contratista ha incurrido en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello los incumplimientos, calculado sobre los montos para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. El Administrador del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Sociedad Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la Sociedad Contratista en los trabajos de mantenimiento

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

preventivo y correctivo realizados en los vehículos de la institución. El Administrador del Contrato, podrá reclamar a la Sociedad Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo máximo de hasta DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de notificación del reclamo, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados, y dependiendo a la naturaleza y circunstancias del caso reclamado. Si la Sociedad Contratista no subsana lo reclamado, el CNR quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Sociedad Contratista, relacionado con el servicio defectuoso. Los reclamos se podrán gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. Identificado y documentada la falta por el Administrador del Contrato, este deberá proceder a realizar el reclamo oportunamente y por escrito a la Contratista quien deberá resolver en forma y tiempo establecido en el reclamo. El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Sociedad Contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando fuera procedente. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI del CNR. Así mismo de conformidad a los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d)



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número CIENTO DIECINUEVE – CNR / DOS MIL VEINTIUNO, expedido el día quince de julio de dos mil veintiuno, correspondiente a la sesión ordinaria número catorce, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día quince de julio de dos mil veintiuno; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; g) LACAP y RELACAP; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.-


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

POR EL CNR




M, S.A. DE C.V.
L VADOR C.A.

POR LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, departamento de La Libertad, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**,

, actuando en representación, en su
calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,

y que en adelante denominaré
"EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, el señor.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CAM, S.A. DE C.V.**,

y que en adelante denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO CNR – LP – CERO TRES / DOS MIL VEINTIUNO**, correspondiente al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARTE II”** y cuyas cláusulas son las siguientes: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARTE II”**, con la finalidad de obtener el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que incluye repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, conformada por ciento un unidades, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación las unidades vehiculares, mediante la contratación por grupos de vehículos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de CIENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se desglosa de la siguiente manera: para mantenimiento preventivo un valor de hasta DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR; y para mantenimiento correctivo un valor de hasta OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, detallado de la siguiente manera: a) Combustible Gasolina, Grupos uno, cuatro, cinco y seis, con un total de cuatro vehículos; b) Combustible Diésel, Grupos dos, tres, cuatro, cinco, diez, doce, trece, catorce, quince y veintiuno, con un total de noventa y siete vehículos. B) La forma de pago será mensual de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado a la Sociedad Contratista, por medio del Administrador del Contrato según necesidades institucionales, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción mensual que ampare todos los servicios recibidos durante ese período, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista, donde se haga constar que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan.

C) El CNR no estará obligado a cancelar el monto total contratado para mantenimientos preventivos y correctivos, ya que se pagará a la Sociedad Contratista con base en los servicios efectivamente prestados, según los precios unitarios ofertados y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contrato por cada reparación, según las necesidades del CNR. D) Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados. E) En cada factura debe descontarse el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Sociedad Contratista en razón de dicha contratación. F) La Sociedad Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio de mantenimiento correctivo, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados, y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de su bodega. La administración del taller al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos nueve y diez de las Bases de Licitación, los cuales serán completados por el Área de Mantenimientos de Vehículos al momento de remitir el automotor, junto con una copia del presupuesto autorizado, previa presentación al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. G) El trámite de pago, de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, y se realizará por medio de cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** A) El plazo del presente contrato es desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. B) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se podrá realizar tanto en las instalaciones del taller contratado como en el taller del CNR. En el primer caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte de la Sociedad Contratista, el taller contratado deberá suministrar el mantenimiento de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular, determinadas por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por las rutinas de mantenimiento establecidas en el anexo ocho de las Bases de Licitación. La rutina aplicarse a un determinado

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

vehículo se establecerá en la “NOTA DE REMISIÓN PARA PERITAJE”. Para el segundo caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte del taller del CNR y por personal del mismo, el Administrador del Contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinadas por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el detalle de las rutinas de mantenimiento. C) MANTENIMIENTO CORRECTIVO. Para los servicios de mantenimiento correctivo serán realizados por la Sociedad Contratista, en las instalaciones del taller de la misma y por su personal, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. El mantenimiento correctivo también podrá efectuarse en las instalaciones del taller del CNR y por personal del mismo, en este caso el Administrador del Contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. D) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LOS DEPARTAMENTOS. Cuando el taller contratado tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo, en las instalaciones del taller contratado y por su personal para tal situación deberá informar al Administrador del Contrato, la persona de enlace, con un número telefónico o correo electrónico. Así mismo los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo por personal mecánico del CNR, en este caso el Administrador del Contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. E) HORARIO DE LOS SERVICIOS. Los horarios mínimos que se requiere para los servicios del taller son los siguientes: De lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde y sábados de ocho de la mañana a doce del meridiano. Para casos excepcionales, el taller deberá poseer la logística necesaria para la recepción de vehículos las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año para la recepción de los vehículos, que por desperfectos mecánicos el CNR traslade a sus instalaciones. F) FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS. Los mantenimientos preventivos se solicitarán las veces que sea necesario a demanda y a solicitud del Administrador del Contrato y de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinada por el pre-diagnóstico que realice el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el Check List ya establecido por la Institución, los cuales se efectuarán con base en las guías (rutinas de mantenimiento preventivo), habiendo excepciones de vehículos que por su uso demandarán más de un ciclo de rutinas, para estos casos se volverán a iniciar desde la primera si así se solicita. Aquellas operaciones presupuestadas que demuestren que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará solo una vez. El repuesto a utilizar para cada reparación correctiva de cada vehículo, será autorizado en la ejecución del contrato, por el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administrador del mismo, a criterios técnicos (revisión mecánica que determine la necesidad de cambiar el repuesto o no), siempre y cuando se cuente con monto disponible del contrato en ejecución, para ese tipo de mantenimiento. Las cantidades de rutinas de mantenimientos preventivos y el monto para mantenimiento correctivo contratado por grupo de vehículos, serán ejecutadas independientemente y utilizadas según las necesidades de los vehículos que conforman cada grupo. G) TIEMPOS Y PLAZO DE ENTREGA. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico necesitado debe ser el siguiente: Después que el taller reciba un vehículo automotor tendrá CUATRO días hábiles máximo para elaborar y entregar al Administrador del Contrato el presupuesto de reparación, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que el Administrador del Contrato realiza contra el expediente, logrando de esa manera que cuando el personal mecánico del CNR se presente a realizar la inspección física, esta sea eficiente; el personal del área de mantenimiento de vehículos del CNR, harán recorridos periódicos por los talleres, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente AUTORIZADO, deberá especificar el tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo previo con el visto bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. Ante casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe presentar una nota al pie del presupuesto, donde señale un aproximado de tiempo que necesita, justificando la razón o motivo del tiempo solicitado, dicha documentación deberá obtener el visto bueno y ser autorizado por el Administrador del Contrato. Finalmente, se deberá cumplir con el procedimiento para la prestación del servicio contenido en el numeral sesenta de las Bases de Licitación y se levantarán las actas de recepción del servicio, según lo establece el numeral sesenta y uno de las Bases de Licitación, las cuales se harán en forma mensual, siempre que se cumpla con todos los requisitos o atributos regulados en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. A dicha acta deberá adjuntarse el informe mensual para cobro según fecha de creación del comprobante, de los vehículos que han sido objeto de mantenimiento durante el mes. En dicho reporte se deberán detallar las especificaciones o características técnicas de los servicios recibidos para cada vehículo, la fecha de su mantenimiento, el número de la solicitud de mantenimiento (conocida como SRV), el monto del servicio por tipo de mantenimiento, preventivo o correctivo y el monto total por ambos conceptos. Dichas especificaciones son equivalentes a la descripción pormenorizada de los trabajos realizados ya sea que trate de mantenimiento preventivo o correctivo, o de ambos. Por lo anterior, el Departamento de Transporte utilizará el siguiente mecanismo de control para asegurar que los servicios que demande por parte de la Sociedad Contratista,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

durante el mes que se trate, sean cumplidos a cabalidad: a) Un representante del Departamento de Transporte del CNR, autorizado por el Administrador del Contrato, verificará el cumplimiento del listado de los trabajos y actividades detalladas, tomando como referencia el presupuesto autorizado para cada automotor. b) Una vez que haya sido verificado el cumplimiento a cabalidad, dicha persona recibirá los repuestos sustituidos por parte de la Sociedad Contratista, en aquellos casos que aplique y firmará el formulario de entrega de vehículos reparados y repuestos sustituidos correspondientes. c) De encontrar alguna inconformidad respecto a la reparación de un automotor, por parte de la persona autorizada deberá informar de inmediato al Administrador del Contrato, para que proceda según la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este contrato, si resultare procedente. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, la Sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la Sociedad Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser verificadas por el Administrador del Contrato, reprogramando esta la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente a la Sociedad Contratista. El Administrador del Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega del servicio reprogramado dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor total contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. La Sociedad Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la base de licitación, adendas, si las hubiere, y con las instrucciones que gire el Administrador del Contrato. Además, deberá a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) Permitir el libre acceso al Administrador del Contrato y a quien este designe, a las estaciones de trabajo en donde se efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota Institucional, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control de la Sociedad Contratista, para que se verifiquen y evalúen los trabajos efectuados; e) Serán responsabilidad de la Sociedad Contratista, los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a los vehículos entregados por el motorista o encargado del CNR para cualquier tipo de revisión, reparación y/o evaluación; f) Para todo mantenimiento que se efectúe, la Sociedad Contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos; g) Proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos y lubricantes para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo a los vehículos descritos en las Bases de Licitación; h) Cuando no se autorice la reparación a un automotor, este será retirado de las instalaciones de la Sociedad Contratista; para lo cual, la Sociedad Contratista debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a cancelar por el CNR; i) La cotización de los precios para el mantenimiento correctivo serán de acuerdo a los precios de mercado, tanto para materiales, repuestos, lubricantes y mano de obra; j) Durante la ejecución del Contrato, las garantías de las reparaciones de los vehículos se establecen de la siguiente forma: (i) La mano de obra y repuestos por mantenimientos preventivos, tendrán garantía dentro de los cinco mil kilómetros recorridos o por los dos meses posteriores de haber recibido el servicio, lo que ocurra primero; y (ii) La mano de obra por mantenimiento correctivo, se garantizará durante los primeros seis meses de uso o diez mil kilómetros recorridos posteriores de haber recibido el servicio. La garantía de los repuestos y piezas en mantenimiento correctivo serán las mismas que extienden los fabricantes o distribuidor y para el caso de reparaciones de ajuste de motor, se deberá garantizar como mínimo veinte mil kilómetros o doce meses; k) El taller será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales, tales como terremotos, inundaciones o incendios, hurto y robo de vehículos automotores cuando éstos permanezcan en sus instalaciones, o pérdidas de accesorios y/o herramientas o por daños cuando su personal realice pruebas en carretera; l) La Sociedad Contratista es responsable de resguardar los vehículos automotores del CNR. En caso de hurto, robo o daños al patrimonio del CNR, a causa de la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

negligencia del personal de la Sociedad Contratista, se considerará como incumplimiento a sus obligaciones, por lo que la Sociedad Contratista deberá cubrir el costo total de lo hurtado, robado, dañado, o reponerlo con otro de igual o mayor calidad. En caso de no solventar el reclamo solicitado por el Administrador del Contrato en el tiempo requerido, el cual dependerá de la naturaleza de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, se seguirá el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP; m) La Sociedad Contratista responderá por los actos indebidos de su personal, comprometiéndose a sustituir al personal asignado en forma inmediata o cuando así fuere requerido por el Administrador del Contrato; y l) La Sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO DIECINUEVE – CNR / DOS MIL VEINTIUNO, se nombró como Administrador del Contrato al señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte, Gerencia de Administración, Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR. El Administrador del Contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, quien tiene las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la Sociedad Contratista. El Administrador del Contrato, autorizará los presupuestos para las reparaciones con el visto bueno del Jefe de Transporte, de conformidad a lo establecido en el numeral cincuenta y nueve de las Bases de Licitación, debiendo respetar los montos adjudicados para cada tipo de mantenimiento. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del servicio, así como la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h), setenta y cuatro del RELACAP y al numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar la evaluación de la Sociedad Contratista, semestralmente. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Salvo las excepciones contenidas en el numeral sesenta y dos de las Bases de Licitación, la Sociedad Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Sociedad Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La Sociedad Contratista no podrá bajo ninguna circunstancia realizar las siguientes acciones: a) Efectuar a cuenta del CNR trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota del CNR; b) Efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador del Contrato; c) Modificar los precios definidos en presupuestos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

autorizados; d) Modificar la tabla de precios de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos; e) Utilizar los automotores del CNR para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales, y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintidós. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. Para tales efectos, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para determinar si la Sociedad Contratista ha incurrido en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello los incumplimientos, calculado sobre los montos para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

aplicable. El Administrador del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Sociedad Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la Sociedad Contratista en los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo realizados en los vehículos de la institución. El Administrador del Contrato, podrá reclamar a la Sociedad Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo máximo de hasta DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de notificación del reclamo, pudiendo reprogramar dicho plazo en casos justificados, y dependiendo a la naturaleza y circunstancias del caso reclamado. Si la Sociedad Contratista no subsana lo reclamado, el CNR quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Sociedad Contratista, relacionado con el servicio defectuoso. Los reclamos se podrán gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. Identificado y documentada la falta por el Administrador del Contrato, este deberá proceder a realizar el reclamo oportunamente y por escrito a la Contratista quien deberá resolver en forma y tiempo establecido en el reclamo. El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Sociedad Contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando fuera procedente. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI del CNR. Así mismo de conformidad a los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número CIENTO DIECINUEVE – CNR / DOS MIL VEINTIUNO, expedido el día quince de julio de dos mil veintiuno, correspondiente a la sesión ordinaria número catorce, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día quince de julio de dos mil veintiuno; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; g) LACAP y RELACAP; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO**"""". II. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

esta ciudad, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- III. Y, yo la suscrita notario, **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. Y, C). De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por cambio de denominación de la sociedad GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CAM, S.A. DE C.V., e incorporación del texto íntegro de sus estatutos, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario _____, inscrita al Número VEINTE, del Libro DOS MIL SEIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio CIENTO SETENTA Y SEIS al folio CIENTO NOVENTA Y NUEVE, el día veinticinco de febrero de dos mil cinco, en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido y que la administración de la Sociedad, estará confiada a opción de la Junta General de Accionistas, ya sea a una Junta Directiva o a un Administrador Único, que la representación legal le corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único, según el caso, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en lo judicial y extrajudicial y por lo tanto, tienen el uso de la firma social, quienes duraran en sus cargos un período de cinco años. b) Certificación del Acta Número setenta y siete de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CAM, S.A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, en la que consta que en su punto número cuatro, se nombró al señor _____ como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, para un periodo de CINCO años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, el cual comprende del diecisiete de febrero de dos mil veinte al

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dieciséis de febrero de dos mil veinticinco, certificación extendida el día diez de febrero de dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Señora _____ inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS VEINTINUEVE al folio TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, el día diecisiete de febrero de dos mil veinte; documentos por los cuales el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

POR EL CNR

CIUDAD CONTRATISTA

